

### **Artículo 63.- Definición**

El Observatorio Ciudadano es el órgano más amplio de participación, coordinación y representación del tejido ciudadano en la gestión municipal, desde el que se analizan y coordinan las actuaciones que afectan al conjunto de la ciudad.

### **Artículo 64.- Finalidad**

Tienen la finalidad de promover y canalizar una reflexión conjunta de las entidades y ciudadanía en torno a los diferentes temas que afecten a la vida cotidiana de la ciudad en su conjunto, haciendo posible una mayor corresponsabilización de los/as ciudadanos/as en los asuntos del municipio.

Además el Observatorio Ciudadano coordinará los diversos Consejos Sectoriales y Territoriales con la finalidad de desarrollar los objetivos de participación.

### **Artículo 65.- Constitución**

El Ayuntamiento aprobará en sesión plenaria la creación del Observatorio Ciudadano y asimismo el Pleno, nombrará a los representantes ante él propuestos.

### **Artículo 66.- Composición**

Constituirán el Observatorio Ciudadano, al menos:

- Como Presidente/a: el/la Alcalde/sa.
- Como Vicepresidentes: El/la Concejales/a de Participación Ciudadana y un representante asociativo.
- Un representante de cada uno de los Consejos Sectoriales y 2 representantes por cada uno de los Consejos Territoriales, así como un representante de aquellos sectores asociativos que no se hayan constituido en Consejo.
- Un representante de cada grupo político con representación en la Corporación Municipal.
- Como Secretario/a: El de la Corporación o persona en quien delegue, con voz pero sin voto.

### **Artículo 67.- Funciones**

1. Las funciones del Observatorio Ciudadano serán:

- Informar de las consultas populares que se quieran llevar a cabo a instancias del Ayuntamiento.
- Debatir con carácter previo los proyectos relevantes y trabajos estratégicos para la ciudad, salvo aquellos asuntos, que por su naturaleza requieran de una resolución urgente.



Título III. Capítulo III. El Observatorio Ciudadano

- Debatir y valorar las conclusiones de los estudios que realice el Ayuntamiento.
  - Debatir y valorar los temas de interés general que planteen los Consejos Sectoriales o Territoriales.
2. Son competencias del Observatorio Ciudadano:
- a) Facilitar y promover la participación de la ciudadanía.
  - b) Promover y fomentar el asociacionismo y la colaboración individual y entre organizaciones.
  - c) Impulsar la creación de estructuras participativas.
  - d) Fomentar la aplicación de políticas y actuaciones municipales integrales.
  - e) Presentar iniciativas, propuestas o sugerencias de carácter global al Ayuntamiento, para ser trasladadas al Gobierno municipal o al órgano competente.
  - f) Ser informados respecto de aquellos temas de interés para el Observatorio.
  - g) Las empresas municipales, organismos autónomos, patronatos y gerencias, posibilitarán el acceso de un representante del Observatorio Ciudadano, con voz pero sin voto, en la medida que vayan modificando sus propios estatutos.
  - h) Aquellas que le puedan ser atribuidas por Reglamento Interno.

**Artículo 68.- Normas generales de funcionamiento**

El Observatorio Ciudadano se reunirá, como mínimo, cuatrimestralmente. La sesión en la que se debatan el plan anual de trabajo tendrá carácter de audiencia pública.

El orden del día de las sesiones del observatorio ciudadano se cerrará con diez días de antelación a la fecha de reunión, con el fin de poder incorporar las propuestas de los consejos sectoriales y territoriales.

Las actas de las sesiones del Observatorio Ciudadano se remitirán a todas las entidades y asociaciones de la ciudad, y se publicará un resumen en los medios de comunicación municipales.

**Artículo 69**

Una vez constituido el Observatorio Ciudadano, se dotará de un Reglamento Interno de funcionamiento que deberá ser ratificado por el Pleno, previo informe de la Comisión correspondiente, en la siguiente sesión Plenaria.